



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020-MPCP

Pucallpa, 15 de junio de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 11749-2020, en Sesión Ordinaria N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial), de fecha 15 de junio del 2020, emitió el Acuerdo N° 050-2020, y contenido en el acta de la referida sesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, se expresa que se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la Declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar las medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020

hasta el martes 30 de junio de 2020; y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispone la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, así como cualquier otra actividad que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. Asimismo, en su artículo 11° establece que, durante la vigencia del estado de emergencia los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto; y que los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, con fecha 04 de junio de 2020, regula en el numeral 3.1 del artículo 3° lo siguiente: **"La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido. Lo establecido en el párrafo precedente resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades".** Asimismo, el numeral 3.6 dice **"El Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", y el registro en el SICOVID-19 del Ministerio de Salud, no resultan exigibles a las personas naturales".**

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del referido Decreto refiere **"Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma".**

Que, la Provincia de Coronel Portillo, cuenta con establecimientos con personería jurídica como natural, donde laboran un considerable número de trabajadores, siendo necesario reglamentar las medidas de bioseguridad, en razón a las disposiciones dictadas por el Gobierno, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID 19.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2020-MPCP-GSPGA-SGCOM-ALA/DRD, de fecha 05 de junio de 2020, se concluye en es necesaria la implementación de una Ordenanza Municipal que establezca medidas de control para el inicio de actividades económicas en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de acuerdo a la Fase de Reanudación de Actividades elaboradas por el Grupo de Trabajo Multisectorial; dicha reanudación mantiene como referencia la protección de la salud pública;

Que, mediante Informe Legal N° 086-2020-MPCP-GM-GSPGA-AL, del 08 de junio de 2020, el área legal de la Gerencia de Servicios Públicos, opinó, por las razones técnicas y legales que expone, que es necesario que se emita una norma que regule las medidas de control de la provincia de Coronel Portillo, para la reanudación de actividades económicas aprobadas según fases, así como las medidas de bioseguridad que deben tener los establecimientos en general, por lo que propone el proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MEDIDAS DE CONTROL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, PARA LA REANUDACIÓN DE**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS APROBADAS SEGÚN FASES Y LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL”.

Que, por Informe N° 091-2020-MPCP-GM-GSPGA, de fecha 08 de junio de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental opina que es necesario y urgente la emisión de una norma que regule las medidas de control en la Provincia de Coronel Portillo, para la reanudación de actividades económicas aprobados según las Fases, así como las medidas de bioseguridad que deben tener los establecimientos en general, por lo que se propone que la presente normativa se denomine “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MEDIDAS DE CONTROL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, PARA LA REANUDACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS APROBADAS SEGÚN LAS FASES Y LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL”.**

Que, mediante Informe Legal N° 291-2020-MPCP-GM-GAJ, de fecha 08 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorablemente por la viabilidad del proyecto Ordenanza que promueva las medidas de la seguridad y control para prevenir el COVID-19 en todos los establecimientos públicos y privados en la provincia de Coronel Portillo.

Que, mediante Proveído N° 050-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 15 de junio del 2020, la Gerencia de Secretaría General comunica que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 15 de junio del 2020, por unanimidad de votos de sus miembros, el concejo municipal acordó dispensar del pase a comisiones el informe legal descrito en el considerando anterior y se aprobó la ordenanza municipal materia de análisis;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 050-2020, contenido en el acta de Sesión Ordinaria N° 011-2020 (modalidad virtual – no presencial), por unanimidad de votos de sus miembros aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MEDIDAS DE CONTROL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, PARA LA REANUDACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS APROBADAS SEGÚN LAS FASES Y LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente disposición municipal tiene como objeto regular las medidas de control en la Provincia de Coronel Portillo para la reanudación de actividades económicas aprobados por el Gobierno Central, según las fases de “Reanudación de Actividades”, así como regular el control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad en los establecimientos en general, todo ello dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza es de aplicación a toda persona natural o jurídica que tenga un establecimiento en la Provincia de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se ha considerado las siguientes definiciones:

- **Persona Natural.-** Es aquella que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. Puede ejercer cualquier actividad económica, siempre y cuando la persona en sí cumpla con todos los requisitos y parámetros correspondientes.
- **Persona Jurídica.-** Es la entidad conformada por una o más personas que ejercen derechos y cumplen obligaciones a nombre de la empresa creada por ellos.
- **SICOVID-19.-** es el Sistema Integrado para COVID-19, del Ministerio de Salud.

- **Actividad Económica.-** Son todos los procesos que tienen lugar para la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir necesidades y deseos en una sociedad en particular.
- **Bioseguridad.-** Conjunto de medidas preventivas que tienen como objetivo proteger la salud y la seguridad del personal, los usuarios y la comunidad, frente a diferentes riesgos producidos por agentes biológicos, físicos, químicos y mecánicos.

TITULO II

DE LA REANUDACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPITULO I

ARTÍCULO CUARTO.- REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE PERSONAS JURIDICAS

La reanudación de actividades incluidas en las fases de “Reanudación de Actividades”, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, así como el Protocolo Sectorial correspondiente.

Los establecimientos con personería jurídica de la Provincia de Coronel Portillo, permitidos de funcionar por el sector competente, conforme a las fases de “Reanudación de Actividades”, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por el brote del COVID-19, deberán contar obligatoriamente con los siguientes documentos al momento de la fiscalización municipal:

- a. Contar y exhibir la autorización de reinicio de actividades del sector competente, conforme a las fases de “Reanudación de Actividades”, aprobadas por el Gobierno Central.
- b. El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” registrado deberá estar a disposición de los trabajadores y clientes al momento de la reanudación de actividades.
- c. Cumplir con el protocolo sanitario sectorial que corresponde a tu tipo de actividad.

ARTÍCULO QUINTO.- ADECUACION DE ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES QUE SE ENCONTRABAN PERMITIDAS

Para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, las empresas, entidades, personas jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO.- EXCLUSION DE DEPARTAMENTOS EN INICIO DE ACTIVIDADES

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario El Peruano con fecha 04 de junio de 2020, entre otros, queda excluido el Departamento de Ucayali, del inicio de actividades de los conglomerados productivos y/o comerciales a puerta cerrada, así como del inicio de venta de productos y servicios a través de comercio electrónico.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LAS PERSONAS NATURALES

Para los establecimientos de personas naturales, de acuerdo al numeral 3.6 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, no es exigible el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y el registro en el SICOVID-19 del Ministerio de Salud. Pero deberán cumplir obligatoriamente con lo siguiente:



- a. Desarrollar actividades económicas permitidos por el Gobierno Central, según las actividades incluidas en las fases de “Reanudación de Actividades”.
- b. El protocolo sanitario sectorial que corresponde al tipo de actividad a desempeñar, si en caso, no se hubiera emitido deberán cumplir con las medidas de bioseguridad dispuesto en el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, modificada e incorporada por el artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPCP.
- c. Desarrollar las actividades económicas, teniendo en consideración el horario de la inmovilización social obligatoria dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el cual rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

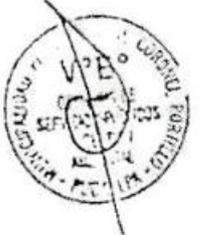
Que, las medidas de bioseguridad están dispuestas en los protocolos sanitarios sectoriales que corresponde al tipo de actividad a desempeñar, las cuales deben ser cumplidas por las personas naturales y jurídicas, si en caso, no se hubiera emitido deberán cumplir con las medidas de bioseguridad dispuesto en el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, modificada e incorporada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPCP.



CAPITULO II

ARTÍCULO NOVENO.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la presente norma municipal por parte de los obligados a acatarla, generará además del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, la respectiva denuncia penal por ante el Ministerio Público por la comisión del delito contra la salud pública, desobediencia y/o resistencia a la autoridad y demás que el titular de la acción penal estime conveniente encausar.



El personal de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, podrán disponer de las medidas cautelares administrativas o medidas provisionales de ejecución inmediata que consideren pertinentes de aplicar, las mismas que se mantendrán hasta que la causal de la infracción haya sido subsanada. La subsanación de la infracción no enerva el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

Las intervenciones de fiscalización y los infractores de la presente ordenanza, serán registrados en audio y vídeo, y serán publicados sin excepción alguna, en los medios de información con los que cuenta la entidad edil, para conocimiento de la ciudadanía.



Las municipalidades distritales deberán acoger la presente disposición y hacerla suya para los efectos señalados, o en su defecto, adecuar con urgencia sus instrumentos normativos para coadyuvar eficazmente al propósito de la presente norma municipal que es proteger la salud pública.

ARTÍCULO DECIMO.- INCORPORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE INFRACCIÓN 32.13, 32.14, 32.15, 32.16 Y 32.17 AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y SANCION, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2020-MPCP.

El incumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente norma municipal, genera, sin perjuicio de la respectiva denuncia penal, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, según el siguiente cuadro de infracción, el mismo que se incorpora al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, vigente:

EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19				
Código	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	MULTA EN PORCENTAJE DE LA UIT	ORGANO DECISOR
32.13	Por no contar con la autorización de reinicio de actividades del sector competente, conforme a las fases de “Reanudación de Actividades”, aprobadas por el Gobierno Central.	MUY GRAVE	50% UIT	GSPGA



	(para personas jurídicas)			
32.14	Por no exhibir la autorización de reinicio de actividades del sector competente, conforme a las fases de "Reanudación de Actividades", aprobadas por el Gobierno Central. (para personas jurídicas)	LEVE	25% UIT	GSPGA
32.15	Por no tener a disposición de los clientes al momento de la reanudación de actividades el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo". (para personas jurídicas)	LEVE	12.5% UIT	GSPGA
32.16	Por no contar y/o cumplir con el desarrollo del Protocolo emitido por el Sector correspondiente. (para personas naturales y jurídicas)	GRAVE	25% UIT	GSPGA
32.17	Por desarrollar actividades económicas no permitidas por el Gobierno Central mediante las fases de "Reanudación de Actividades". (para personas naturales y jurídicas)	MUY GRAVE	50% UIT	GSPGA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- SUSPENDASE las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios públicos y privados, cerrados o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, en la Provincia de Coronel Portillo.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (GSPGA), cumplir y hacer cumplir de la presente Ordenanza Municipal debiendo adoptar todas las medidas necesarias.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias o reglamentarias que permitan la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- OFÍCIESE a la Policía Nacional de Perú y a las Fuerzas Armadas en el ámbito de la provincia de Coronel Portillo, con el contenido de la presente ordenanza municipal, a efectos que presten las garantías del caso para su cumplimiento estricto por parte de los obligados y de la ciudadanía en general.

Quinta.- OFÍCIESE a las municipalidades distritales conurbanas de la Provincia de Coronel Portillo, a efectos que hagan suya la presente ordenanza municipal o, en su defecto, adecúen sus instrumentos normativos a la presente ordenanza, teniéndose como prioridad, la urgente necesidad pública de aunar esfuerzos en aras del control y lucha contra la propagación del COVID-19, y de la protección de la salud de nuestros ciudadanos.

Sexta.- ENCARGUESE a la Gerencia de Secretaría General publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales, así como su distribución y notificación.

Séptima.- ENCARGUESE a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web de la entidad www.municportillo.gob.pe.

Octava.- ENCARGUESE a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión de la presente ordenanza en los medios de comunicación.

Novena.- DISPONGASE que la presente Ordenanza Municipal entre en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

 Segundo Leopidas Pérez Collazos
 ALCALDE PROVINCIAL